

**Bs.As., 27 de Noviembre de 2023**

**VISTO** el Expediente UNMA 21/23, la Ley 27.731, el Proyecto de Estatuto Provisorio aprobado por RESOL. UNMA 1/23 y el Reglamento Electoral de la UNMA aprobado por RESOL. UNMA 19/23 y

**CONSIDERANDO,**

Que, la Ley N° 26.995 creó el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS "MADRES DE PLAZA DE MAYO" (IUNMA) como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (artículo 1°), estableciendo que: "en todo lo atinente a su constitución, organización y funcionamiento, el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS "MADRES DE PLAZA DE MAYO" estará ajustado al régimen jurídico aplicable a las instituciones universitarias nacionales" (artículo 2°).

Que, por Ley N° 27.731 (B.O. 12-10-23) se creó la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituida sobre la base del actual IUNMA (art. 1°), delegando al Poder Ejecutivo la efectivización de la transferencia de las carreras y de los programas educativos, alumnos, personal docente, no docente, bienes muebles e inmuebles del IUNMA –o su antecesora, la UNIVERSIDAD POPULAR MADRES DE PLAZA DE MAYO–, asegurando la continuidad académica de los estudios (art. 4°) y estableciendo una comisión especial, presidida por su Rector/a Organizador/a (art. 5°).

Que, mediante RESOL-2023-2534-APN-ME, se designó a la suscripta como Rectora Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, con carácter "ad honorem" y con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.521.

Que, por Resolución N° 1249/2015 del Ministerio de Educación se aprobó el Estatuto Provisorio del IUNMA.

Que, con anterioridad a la sanción de la Ley N° 27.731 y la creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, el IUNMA recibió dictamen favorable de la



COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) para su puesta en marcha (RESFC-2022-516-APN-CONEAU#ME recaída en el EX-2017-27669657-APN-DNGU#ME), destacando que el citado Estatuto Provisorio debía adecuarse para asegurar, en plenitud, los principios y alcances de la autonomía universitaria, tanto en la conformación de sus órganos de gobierno, como en su gestión académica y administrativa, en especial, frente a lo establecido en los artículos 29 y 53 a Ley N° 24.521.

Que, en tal sentido, el proyecto de Estatuto Provisorio de la Universidad, aprobado por Resolución UNMA N° 1/23 y actualmente a consideración de las autoridades del Ministerio de Educación, contempla los aspectos institucionales e integración de los órganos de gobierno, y de gestión académica, administrativa, presupuestaria y financiera (cfr. artículos 29, 53 y 59 de la Ley N° 24.521), que hacen a la autonomía y autarquía universitarias (artículo 75 inciso 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL) y manteniendo los principios, misiones y funciones que ya estaban reconocidos, incluso, en el anterior Estatuto Provisorio del IUNMA.

Que, entre otros aspectos a resaltar, el proyecto entiende como misión irrenunciable de las instituciones universitarias nacionales el contribuir al desarrollo nacional, al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo, a la democratización de la vida colectiva, a la resolución de los problemas concretos que aquejan a la comunidad, a la creación y difusión de un conocimiento socialmente útil en el marco del diálogo entre el saber académico y las culturas populares (artículo 6°); con una visión afincada en la búsqueda de la excelencia académica en la creación, enseñanza y transferencia de conocimiento, con definida orientación en el campo de los Derechos Humanos (artículo 7°).

Que, el artículo 49 de la Ley N° 24.521 prevé que: *“Creada una institución universitaria, el Ministerio de Cultura y Educación designará un rector-organizador, con las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior. El rector-organizador conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio y los pondrá a consideración del Ministerio de Cultura y Educación, en el primer caso para su análisis y remisión a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y en el segundo, a los fines de su aprobación y posterior publicación Producido*

*el informe de la Comisión, y adecuándose el proyecto de estatuto a las normas de la presente ley, procederá el Ministerio de Cultura y Educación a autorizar la puesta en marcha de la nueva institución, la que deberá quedar normalizada en un plazo no superior a los cuatro (4) años a partir de su creación."*

Que por Resolución UNMA N° 19/23 se aprobó el "Reglamento Electoral de la UNMA", que establece en su artículo 5º que: *"El/La Rector/a efectuará la convocatoria mediante Resolución que deberá contener: a) Los cargos a elegir. b) El calendario electoral completo, con indicación de: 1. Plazo de exhibición de padrones. 2. Fecha de vencimiento del plazo para formular observaciones a los padrones. 3. Fecha de vencimiento del plazo para la presentación de las listas. 4. Fecha de vencimiento del plazo para formular observaciones a las listas. 5. Fecha de vencimiento del plazo para la oficialización de las listas. 6. Fecha de los comicios. c) La designación de los miembros de la Junta Electoral, efectuada por el Consejo Superior. d) La mención de las disposiciones que reglamentan el proceso electoral. e) La sede de la Junta Electoral, con indicación de la Oficina donde funcionará y el horario dentro del cual deberán realizarse los trámites ante aquélla."*

Que, en consecuencia, están dadas las condiciones formales y materiales para proceder a la convocatoria prevista para llevar adelante los comicios en la UNMA como hito fundamental a la normalización institucional en los términos de las Leyes Nros. 24.521, 27.731 y su Estatuto Provisorio.

Que, finalmente, siendo que esta Universidad se creó sobre la base del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo" (creado por ley 26.995, B.O. del 10 de noviembre de 2014) y que tal Instituto se encontraba al momento de sanción de la Ley 27.731 aún en etapa de organización (excediendo largamente el plazo de cuatro años previsto en el art. 49 de la ley 24.521), corresponde agotar los medios disponibles a fin de lograr que esta Universidad concluya, a la mayor brevedad posible, con su etapa organizacional.

Que, a tal fin, se impone entonces disponer que la presente convocatoria y el respectivo cronograma electoral sea tramitado con habilitación de días y horas inhábiles (conf. Art. 1º, inc. e), ap. 2), de la Ley 19.549).



Que las Secretarías Académica y de Administración han tomado debida intervención.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27.731 establece que la Rectora Organizadora tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.521.

Que la presente medida, se dicta en el uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.521 y 27.731, y la RESOL-2023-2534-APN-ME.

Por ello,

#### **LA RECTORA ORGANIZADORA**

#### **DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Convocar a elecciones para elegir a los representantes de los estamentos DOCENTE, ESTUDIANTES y NODOCENTE del CONSEJO SUPERIOR y de los Consejos Departamentales de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, según el CALENDARIO ELECTORAL que como Anexo Único forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Disponer que el presente cronograma electoral tramitará, hasta su conclusión, con habilitación de días y horas inhábiles (conf. Art. 1, inc. e), ap. 2, de la Ley 19.549).

**ARTÍCULO 3º:** Designar como integrantes de la JUNTA ELECTORAL:

A. Titulares:

1. Jacobo Isaac Grossman, D.N.I. 7.672.104, Docente, Teoría del Estado.
2. Mauricio Fabián Rosales Markaida (D.N.I. 20.094.846), Nodocente, tramo inicial - categoría 7-.
3. Pablo Ricardo Gularte (D.N.I. 28.030.118), Estudiante, Licenciatura en Historia.

B. Suplentes:

1. María Aylen Carabajal (D.N.I. 36.090.124), Nodocente, tramo inicial -categoría 7-.
2. Mariana Castro, D.N.I. 36.936.121, Docente, Taller de Prácticas Territoriales III.

**ARTÍCULO 4º:** La JUNTA ELECTORAL funcionará en la sede la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO -Mesa de Entradas- sita en Defensa 119, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 5º:** Establecer que la presente convocatoria y el proceso electoral se registrará por el REGLAMENTO ELECTORAL aprobado por Resolución UNMA N° 19/23.

**ARTÍCULO 6º:** El gasto que demande la ejecución de la presente, será atendido con las partidas presupuestarias asignadas por el artículo 7º de la Ley N° 27.731 y el artículo 49 de la Ley N° 24.521, dentro del proceso institucional.

**ARTÍCULO 7º:** Poner en conocimiento del MINISTERIO DE EDUCACIÓN la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 8º:** Regístrese, publíquese en la página oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL MADRES DE PLAZA DE MAYO, comuníquese por copia al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y las Secretarías y Departamentos Docente de esta Universidad. Cumplido, archívese.



RESOL. UNMa Nro. 20 /2023

Cristina Caamaño Iglesias Paiz  
Rectora Organizadora  
UNMa

## ANEXO I

### CALENDARIO ELECTORAL

1. Plazo de exhibición de padrones: Desde el martes 28 de noviembre 2023 a las 10:00 hs. al miércoles 29 de noviembre de 2023, a las 10:00 hs.
2. Fecha de vencimiento del plazo para formular observaciones a los padrones: jueves 30 de noviembre de 2023, a las 10:00 hs.
3. Plazo para la presentación de las listas: Jueves 30 de noviembre de 2023, de 10:00 hs. a 18:00 hs.
4. Plazo de publicación de las listas: del jueves 30 de noviembre de 2023, a las 20:00 hs., al viernes 1º de diciembre, a las 20:00 hs.
5. Fecha de vencimiento del plazo para formular observaciones a las listas: sábado 2 de diciembre de 2023, a las 20:00 hs.
5. Fecha de vencimiento del plazo para la oficialización de las listas: sábado 2 de diciembre de 2023, a las 23:59 hs.
6. Fecha de los comicios: 4 y 5 de diciembre de 2023, de 12:00 hs. a 20:00 hs.

